

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS  
BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE  
EDUCACIÓN PRIMARIA, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD  
EDUCATIVA

## ÍNDICE

- I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.
- II. MEMORIA ABREVIADA. JUSTIFICACIÓN.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
  - 1. Contexto normativo
  - 2. Objetivo
  - 3. Alternativas
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. OTROS IMPACTOS.
  - 1. Impacto por razón de género.
  - 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
  - 1. Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información pública.
  - 2. Informes a los que se somete el proyecto.

## I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                |              |         |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|
| <b>Consejería/Órgano proponente</b> | Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.                                                                                                                                 | <b>Fecha</b> | 03/2025 |
| <b>Título de la norma</b>           | Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Primaria para la mejora de la calidad educativa de la Comunidad de Madrid. |              |         |
| <b>Tipo de memoria</b>              | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                  |              |         |

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Situación que se regula</b>               | Las Bases Reguladoras para la creación de Premios Extraordinarios de Educación Primaria para la mejora de la calidad educativa en centros de la Comunidad de Madrid así como los requisitos para su obtención.                                                                                                                               |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | <p>Crear las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Primaria para determinar el marco legal que se establece para la concesión de los premios.</p> <p>Reconocer el esfuerzo y mérito académico en la Educación Primaria.</p> <p>Regular los requisitos necesarios para participar, valorar y otorgar los Premios.</p> |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | No se consideran otras alternativas al no existir otras bases reguladoras de estos premios previas a las presentes, por lo que solo existe esta alternativa regulatoria.                                                                                                                                                                     |

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de norma</b>                            | Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Se trata de una orden de carácter reglamentario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Estructura de la norma</b>                   | Este proyecto normativo consta de diecisiete artículos y dos disposiciones finales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Informes a los que se somete el proyecto</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes recabados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> </li> </ul> |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Informe de la Dirección General de Trabajo.</li> <li>Informe de la Secretaría General Técnica proponente.</li> <li>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Informe de la Intervención Delegada.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Trámite de audiencia</b> | <p>Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se omitirá el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, pues se trata de una norma que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.</p> |

| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Adecuación al orden de competencias</b> | <p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.</p> |

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Impacto económico y presupuestario</b>                     | Efectos sobre la economía en general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>  La norma no tiene efectos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos sobre la economía en general.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                               | En relación con la competencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>  La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                               | Desde el punto de vista de las cargas administrativas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p>  No afecta a las cargas administrativas.</p>                                                                                                                                                                                                            |
|                                                               | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>  Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p>  Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario.</p> |
| <b>Impacto en la protección de datos personales</b>           | Se ha recibido informe de la Delegación de Protección de Datos con fecha 20 de noviembre de 2024.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Impacto por razón de género</b>                            | Se ha recibido el informe de la Dirección General de la Mujer. <p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p>  Neutro</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b> | Se ha recibido el informe favorable de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. <p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p>  Positivo</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</b> | No se solicitará informe en base a la entrada en vigor de las leyes 17/2023, de 27 de diciembre, y 18/2023, de 2 de diciembre, que han derogado los preceptos de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y Ley 3/2016, de 22 de julio, no procede la emisión del informe si se solicita con posterioridad a la entrada en vigor de las leyes antes mencionadas. |
| <b>Otros impactos o consideraciones</b>                                         | Informe favorable de la D.G. de Trabajo donde concluyen que incluir criterios de empleo estable resultaría incompatible con los objetivos de estos premios, ya que su propósito es incentivar el rendimiento académico, no fomentar la creación de empleo, lo que justifica favorablemente la excepción a la regla general.                            |

## II. MEMORIA ABREVIADA: JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, señala que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el ámbito económico y presupuestario la norma no tiene efectos sobre la economía en general, no tiene efectos significativos sobre la competencia y no afecta a las cargas administrativas. Del mismo modo, no se aprecia impacto en materia de protección de datos, por razón de género o trabajo y supone un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

La orden objeto de desarrollo tiene como fin el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Primaria.

## III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Contexto normativo

El objeto de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, es asegurar y garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27, que respalde a las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral del alumnado y a su plena inclusión en la sociedad de manera específica.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid tiene, entre sus objetivos educativos, garantizar una educación de calidad que, desde el respeto a las capacidades individuales, persiga el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional de los alumnos.

El Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria establece en su artículo 19.8 que se establecerán procedimientos oportunos para que la dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Asimismo, dentro de lo establecido por la Orden 538/2025, de 25 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, y responde al objetivo de la consejería con competencias en materia de

Educación de dar cobertura a diferentes líneas de subvenciones, entre las cuales se ha considerado fundamental reconocer el esfuerzo y el mérito de los alumnos que se han distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Primaria.

Por tanto, y siempre con el objeto de contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, es oportuno crear estos premios en sexto curso de Educación Primaria y así reconocer públicamente a los alumnos que finalicen esta etapa con excelente resultado académico, con el fin de que dicho reconocimiento y su premio suponga un incentivo a la hora de proseguir satisfactoriamente sus estudios.

## 2. Objetivo

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid. Con ello se persigue reconocer el mérito académico en Educación Primaria previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y regular los requisitos necesarios para participar, valorar y otorgar dichos premios bajo unos criterios de igualdad y transparencia.

La finalidad del presente texto normativo responde a la necesidad de reconocer el esfuerzo académico de los alumnos que estudian Educación Primaria en la Comunidad de Madrid en el mismo marco en el que se reconoce por la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, modificada por la Orden 1328/2021 de la Consejería de Educación y Juventud.

Conforme a la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, modificada por la Orden 1328/2021 de la Consejería de Educación y Juventud, se han concedido premios para reconocer el esfuerzo y talento de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria con convocatorias anuales.

Por ello, la presente orden pretende proporcionar coherencia al sistema de reconocimiento del mérito y el esfuerzo dispuesto por la normativa educativa nacional y autonómica, especialmente la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, asegurar y garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución Española y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar, recogido en su artículo 27, que respalde a las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral de los alumnos y a su plena inclusión en la sociedad.

Por consiguiente, el desarrollo de la presente norma resulta esencial para afrontar la situación que se regula. De no desarrollarse, los alumnos de Educación Primaria continuarán sin poder tener el reconocimiento que sí se efectúa a otras enseñanzas como Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional de grado superior.



### **3. Alternativas**

Se ha valorado si el reconocimiento del mérito y el esfuerzo podría alcanzarse mediante otros mecanismos diferentes a la concesión de premios y se concluye que no existen medidas alternativas que ofrezcan la misma eficacia para poner en valor el esfuerzo y mérito destacado.

Asimismo, se considera que la publicación de una orden que regula las bases de los premios para su concesión es la forma idónea para lograr los objetivos propuestos ya que dicho procedimiento permite garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la objetividad en el reconocimiento, aspectos esenciales que no podrían asegurarse con otras opciones normativas o no normativas.

### **IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma respeta el principio de necesidad puesto que es conveniente fijar reglamentariamente la regulación de estos premios de acuerdo a la normativa vigente, siendo la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, dando respuesta al interés general.

Igualmente respeta el principio de eficacia ya que la creación de los premios extraordinarios de Educación Primaria para la mejora de la calidad de la enseñanza de la Comunidad de Madrid a través de sus bases reguladoras y convocatorias es el más adecuado para la consecución de los objetivos, puesto que en su articulado se establecen los destinatarios, requisitos de participación y condiciones de obtención de los premios.

Por otra parte, la orden es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, atendiendo a la necesidad de reconocer a los alumnos que finalicen la Educación Primaria con excelente resultado académico, el mérito académico en esta etapa previsto por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica autonómico como nacional y de la Unión Europea, y no generando nuevas cargas administrativas respecto a las ya existentes.

Se garantiza el principio de transparencia mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, optimizando los medios humanos y materiales, así como da cumplimiento a la obligación prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativa a los principios del sistema educativo, entre los que se incluye el esfuerzo individual y la motivación de los alumnos.

## **V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1) Contenido de la norma**

Este proyecto de orden que regula las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Primaria consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con diecisiete artículos y dos disposiciones finales, cuyo contenido se detalla a continuación:

En esta orden se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Educación Primaria para la mejora de la calidad educativa de la Comunidad de Madrid diseñados para reconocer a los alumnos que finalizan sexto curso de Educación Primaria con excelentes resultados académicos en centros sostenidos con fondos públicos.

El objetivo principal de la orden es fomentar la calidad educativa y promover la cultura del esfuerzo. Para ello, se establecen las condiciones y requisitos que den cumplir los alumnos para optar a estos premios, así como el procedimiento de convocatoria y adjudicación.

Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán el carácter de subvención. Cada año, se convocarán hasta 25 premios, cada uno con una dotación económica de 250 euros. Los destinatarios son alumnos que hayan obtenido calificaciones de sobresaliente en todas las áreas de quinto curso, excluyendo Segunda Lengua Extranjera y Tecnología y Robótica.

El procedimiento de concesión incluye la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la presentación de solicitudes y la realización de una prueba que evalúa conocimientos en Lengua Castellana, Matemáticas y redacción de textos. Las calificaciones de esta prueba determinarán los ganadores de los premios.

La orden también detalla la composición y funciones de los tribunales encargados de supervisar y calificar las pruebas, así como el proceso para la publicación de calificaciones provisionales y definitivas. Además, se establecen mecanismos para la reclamación de calificaciones y la resolución de empates, así como la adjudicación de premios, obligaciones de los beneficiarios y protección de datos personales de los participantes.

Finalmente, la orden incluye dos disposiciones finales sobre la habilitación y la entrada en vigor de la orden que se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **2) Análisis Jurídico**

Se trata de una propuesta con rango de orden, destinada a regular las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.

La norma es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ajusta a lo dispuesto en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y autonómicas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.
- Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación de y las enseñanzas mínimas de la educación primaria.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.
- Decreto 23/2023, de 23 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado de la Comunidad de Madrid.

## **VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza entoda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de

Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

La preparación del proyecto compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por lo que es esta Dirección General la proponente de estas bases reguladoras.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente, por lo que, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades su aprobación.

## **VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

No se procede a realizar derogación normativa alguna, por cuanto es la primera vez que se desarrolla la normativa de esta materia en la Comunidad de Madrid.

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **a) Impacto económico**

El presente proyecto normativo no implica impacto económico ni presupuestario al no aumentarse las cargas administrativas ni suponer modificación presupuestaria respecto a las derivadas de la norma ya vigente.

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del término), la modificación normativa no supone un impacto económico significativo sobre los productos o los servicios. Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

En cuanto a los efectos sobre la innovación, esta norma regula la concesión de premios a los alumnos de la región que tengan unos resultados académicos que sean muestra del esfuerzo efectuado durante su realización en las enseñanzas de Educación Primaria.

## **b) Impacto presupuestario**

En lo relativo al análisis del impacto presupuestario, éste tiene por objeto medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto no financieros como financieros, presentes y de futuros ejercicios presupuestarios. No supone ninguna intensificación de equipos informáticos ni requiere la creación de soportes o redes nuevas para la formulación de las solicitudes de inscripción en el procedimiento.

La norma no introduce novedades en materia retributiva, ni genera modificaciones en ninguna condición laboral de los docentes.

La presente Orden se enmarca dentro de lo establecido por la Orden 538/2025, de 25 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Presidencia, Consejería de Educación y universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, en el sentido de que pretende reconocer la trayectoria académica y profesional de los alumnos que finalizan los estudios de Educación Primaria, así como fomentar entre los alumnos la cultura del esfuerzo, del trabajo y de la dedicación.

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

El presente proyecto normativo no implica impacto económico ni presupuestario al no aumentarse las cargas administrativas ni suponer modificación presupuestaria respecto a las derivadas de la norma ya vigente.

## **X. OTROS IMPACTOS**

### **1) Impacto por razón de género**

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de la Mujer.

En el informe emitido el 4 de febrero de 2025, la identificación de un impacto neutro es, en sí misma, una manifestación del compromiso institucional con la evaluación rigurosa de las políticas públicas desde una perspectiva de género. Este análisis garantiza que las iniciativas legislativas no reproduzcan de forma inadvertida desigualdades estructurales ni generen efectos diferenciados entre mujeres y hombres.

## **2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

La identificación de un impacto positivo en el informe emitido el 6 de febrero de 2025 en materia de familia, infancia y adolescencia resalta la capacidad de las políticas públicas para promover activamente el bienestar y desarrollo de estos colectivos. En este caso, el reconocimiento del esfuerzo y mérito académico del alumnado a través de los premios extraordinarios de Educación Primaria impulsa la mejora de la calidad educativa, refuerza valores como la motivación, la superación personal y el apoyo familiar en el proceso educativo.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

Por lo que respecta a la tramitación, en la elaboración de la presente disposición normativa se han recabado los informes que se detallan a continuación:

### **1) Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información pública**

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que las bases reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.



## **2) Informes a los que se somete el proyecto.**

- Con fecha 20 de noviembre, se recibió el informe sobre protección de datos (Ref: 69/099619.9/24), emitido por la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades cuyas observaciones han sido incorporadas al texto.
- En relación con la tramitación de los informes de impacto social (en materia de género y en materia de familia, infancia y adolescencia), estos se recogen en el apartado X de la presente memoria.
- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En el informe emitido el 3 febrero de 2025, la autorización favorable para no incluir criterios de creación de empleo estable en la adjudicación de los premios extraordinarios de Educación Primaria subraya la plena coherencia entre los objetivos de la convocatoria y los criterios de valoración aplicados. Esta decisión, respaldada por la Dirección General de Trabajo, reconoce que la naturaleza de estos premios está orientada exclusivamente a incentivar el esfuerzo, el mérito académico y la excelencia educativa del alumnado, elementos fundamentales para la mejora de la calidad educativa en la Comunidad de Madrid. La inclusión de criterios de empleo estable no solo resultaría inaplicable en este contexto, sino que podría obstaculizar la consecución de los fines específicos de la convocatoria.
- Informe favorable de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, emitido el 7 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emite con fecha de 12 de marzo de 2025 informe en el que concluye que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.
- Informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, emitido el 18 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Se han atendido las observaciones contenidas en el mismo.
- Informe de Intervención Delegada, emitido el 4 de abril de 2025, para la fiscalización favorable del proyecto de orden de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Primaria.



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Bilingüismo  
y Calidad de la Enseñanza  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

## EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

David Cervera Olivares



